

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00325-00

El abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS aportó las diligencias de notificaciones del demandado y del señor DAVID ENRIQUE CABALLERO ÁVILA; sin embargo, no serán tenidas en cuenta conforme a lo decidido en auto del 11 de agosto de 2021.

De otra parte, se observa que el señor DAVID ENRIQUE CABALLERO ÁVILA no debe ser citado al proceso, puesto que si bien, figura como acreedor real de la parte demandada, lo cierto es que aquel cedió sus derechos a la parte que hoy demanda, por lo que el derecho ya se encuentra representado.

Por demás, se observa que a la fecha no ha cumplido efectivamente con la carga impuesta en auto 23 de marzo de 2021, por lo que se ordenará contabilizar por Secretaría el término concedido en dicha providencia para efectos que el extremo demandante vincule en debida forma al extremo pasivo -SAXXON Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y DAVID ALBERTO ROMERO VEGA, so pena de terminar las diligencias bajo los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso

Debe recordarse al extremo activo, que las notificaciones deben sujetarse a lo normado por los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de la demanda con anexos, inadmisión, subsanación y mandamiento de pago, lo cual deberá ser acreditado; en el caso de la persona jurídica, se deberá remitir lo pertinente a la dirección registrada en la Cámara de Comercio, en caso de no existir, deberá aportarse certificado de existencia y representación actualizado y solicitarse el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación arrimadas por el abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de citar como acreedor hipotecario al señor DAVID ENRIQUE CABALLERO ÁVILA, teniendo en cuenta que aquel cedió sus derechos a la actual demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para en los términos del auto de 23 de marzo hogaño se notifique a los demandados SAXXON Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y DAVID ALBERTO ROMERO VEGA, conforme a las instrucciones impartidas en la presente providencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso. **ORDENAR** por Secretaría contabilizar el término suministrado en providencia del 23 de marzo de 2021, permaneciendo el expediente en la Secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy 19 de agosto de 2021 a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e792b6398b9c588cdfcceed9523d3c145e09d1c619f84d539934db1d519**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:05 PM